

Señor Árbitro

Doctor Gustavo Zafra Roldán

Ref.: Trámite arbitral de PROMED QUIRURGICOS EU contra LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S. – caso No. A-20220816/0870

Asunto: Solicitud de adición del laudo

JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO, en mi condición de apoderado de **PROMED QUIRURGICOS EU** (en adelante, “Promed”), reasumo el poder a mi conferido y dentro del plazo concedido por el artículo 39 de la Ley 1563 de 2012, me dirijo respetuosamente al Tribunal Arbitral para solicitar la adición del laudo dictado el pasado 23 de enero de 2024, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

ADICIONAR el laudo proferido el 23 de enero de 2024, en el sentido de **RESOLVER** y **CONCEDER**, por estar probadas, las siguientes pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía reformado y sobre las cuales no se pronunció el Tribunal Arbitral:

- a. Pretensión subsidiaria a la pretensión cuarta relacionada de la siguiente forma: *“En el evento en que el H. Tribunal encuentre responsable a LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S. por el incumplimiento del Contrato de Compraventa suscrito entre este y PROMED QUIRURGICOS EU, respetuosamente solicito CONDENAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A a reconocer y pagar favor de PROMED QUIRURGICOS EU, a título de indemnización, los intereses que se hayan causado desde el 2 de octubre de 2020, fecha en la que la aseguradora respondió desfavorablemente a la reclamación de siniestro y hasta la fecha efectiva de pago de la suma de dinero contenida en la pretensión anterior”.*
- b. Pretensión quinta relacionada de la siguiente forma: *“DECLARAR que en virtud del contrato de seguro de cumplimiento a favor de particulares asociado a la póliza No. 2614929-1, en el que PROMED QUIRURGICOS EU figura como beneficiario y/o asegurado, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A se encuentra obligada a pagar a PROMED QUIRURGICOS EU el daño emergente derivado del uso o apropiación indebida que realizó LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S., del anticipo que le fue entregado por parte de PROMED”.*
- c. Pretensión sexta relacionada de la siguiente forma: *“En el evento en que el H. Tribunal encuentre que LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S. realizó un uso o apropiación indebida del anticipo entregado por PROMED QUIRURGICOS EU, por la suma de Seiscientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos (\$652.000.000), respetuosamente solicito CONDENAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A a pagar a favor de PROMED QUIRURGICOS EU la suma de Seiscientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos (\$652.000.000) por concepto de indemnización a título de daño emergente, suma que deberá ser debidamente indexada, con fundamento en el seguro de cumplimiento a favor de particulares contenido en la Póliza No. 2614929-1 expedida el 11 de mayo de 2020, bajo el amparo denominado “Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo”.*

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

1. Según lo dispuesto en las normas procesales, en la jurisprudencia y en los laudos arbitrales que han tratado la materia, la adición del laudo procede cuando en este se ha omitido resolver sobre algún extremo de la litis o sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.
2. En el escrito de llamamiento en garantía reformado radicado el 15 de marzo de 2023, se elevaron, entre otras, las siguientes pretensiones, las cuales incluso fueron relacionados en la página 38 del laudo arbitral. Veamos:

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN CUARTA ANTERIOR: En el evento en que el H. Tribunal encuentre responsable a LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S. por el incumplimiento del Contrato de Compra-venta suscrito entre este y PROMED QUIRURGICOS EU, respetuosamente solicito CONDENAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A a reconocer y pagar a favor de PROMED QUIRURGICOS EU, a título de indemnización, los intereses que se hayan causado desde el 2 de octubre de 2020, fecha en la que la aseguradora respondió desfavorablemente a la reclamación de siniestro y hasta la fecha efectiva de pago de la suma de dinero contenida en la pretensión anterior.

QUINTA: DECLARAR que en virtud del contrato de seguro de cumplimiento a favor de particulares asociado a la póliza No. 2614929-1, en el que PROMED QUIRURGICOS EU figura como beneficiario y/o asegurado, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A se encuentra obligada a pagar a PROMED QUIRURGICOS EU el daño emergente derivado del uso o apropiación indebida que realizó LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S., del anticipo que le fue entregado por parte de PROMED.

SEXTA: En el evento en que el H. Tribunal encuentre que LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S. realizó un uso o apropiación indebida del anticipo entregado por PROMED QUIRURGICOS EU, por la suma de Seiscientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos (\$652.000.000), respetuosamente solicito CONDENAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A a pagar a favor de PROMED QUIRURGICOS EU la suma de Seiscientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos (\$652.000.000) por concepto de indemnización a título de daño emergente, suma que

3. En los hechos que fundamentaron las pretensiones del llamamiento en garantía encontramos que se indicó expresamente que i) Logistics usó indebidamente el anticipo y se apropió de este de manera inadecuada, pues no lo destinó para la compra de los productos que serían objeto del Contrato (hecho 6 del llamamiento en garantía reformado) y ii) que el incumplimiento al contrato por ausencia de entrega de la mercancía pactada y la pérdida del dinero pagado a título de anticipo ha causado graves perjuicios económicos a Promed (hecho 9 del llamamiento en garantía reformado). Sobre ello se hizo relación en las páginas 34 y 35 del laudo arbitral. Veamos:

4.- PROMED QUIRURGICOS EU. entregó un valor (contractual), en favor de LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S. de seiscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$652.000.000) a título de anticipo.	Se indica por la llamada en garantía, que el presente hecho “No se admite”. El valor pagado por PROMED QUIRURGICOS EU. en favor de la convocada, correspondió a un pago anticipado y no un anticipo, lo que descarta que dicho costo haya correspondido a una medida de amortización del contrato o a un préstamo convencional. Destaca lo indicado en el hecho decimosexto de la demanda.
5.- Los recursos del anticipo, serían invertidos para la compra de los tapabocas en el exterior y así solventar el objeto del contrato entre PROMED QUIRURGICOS EU. y LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S.	La respuesta al presente hecho se escinde por la llamada en garantía, en los siguientes términos: El valor pagado correspondió a un pago anticipado y no a un anticipo. EL valor fue adecuadamente invertido en el cumplimiento de las metas contractuales, no obstante, las dificultades padecidas por LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S. en el trámite de reactivación de usuario en el VUCE y adicionalmente con el “reentiquetado” de

6.- LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S. uso indebidamente el anticipo y se apropió del mismo, al no destinarlo a la compra de los productos de importancia contractual.	Se indica por la llamada en garantía, que el presente hecho “No se admite”. La aseveración carece de fundamentación probatoria. Se reitera el incumplimiento de parte de PROMED QUIRURGICOS EU. en desatar oportunamente el segundo pago exigible convencionalmente. Se reafirma el efecto que genera en la relación contractual la orden de reactivación del usuario en el VUCE, emitida por el Ministerio de Salud (INVIMA).
7.- La cláusula tercera contractual	Se indica por la llamada en garantía, que

9.- PROMED QUIRURGICO EU. ha padecido graves perjuicios económicos derivados del incumplimiento al contrato por ausencia de entrega de la mercancía pactada y la pérdida del dinero entregado a título de anticipo.	Se indica por la llamada en garantía, que el presente hecho “No es cierto”. Se reitera el efecto de ralentización contractual que derivó de la orden dada por el Ministerio de Salud (a través del INVIMA). Nuevamente se precisa el incumplimiento de la convocante en relación con el pago del 10% del valor contractual, el cual le era exigible el día 26 de mayo de 2020, el cual no impidió el avance contractual a cargo de LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S. Por último, se reitera que el valor pagado a esta última fue un pago anticipado y no un anticipo.
---	---

4. Sin embargo, al momento de fijar los problemas jurídicos, no se abordó lo concerniente a si en caso concreto resultaba procedente i) condenar a Seguros Generales Suramericana a pagar el valor correspondiente a intereses moratorios desde el 2 de octubre de 2020, fecha en la cual resolvió desfavorablemente la reclamación por parte de la aseguradora y ii) declarar la ocurrencia del siniestro amparado con la póliza No. 2614929-1 por uso o apropiación indebida que realizó LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S. del anticipo que le fue entregado por parte de Promed, tal y como se solicitó en las pretensiones del llamamiento en garantía reformado. Veamos:

3.3.3 Problema Jurídico derivado del llamamiento en garantía.

- Conforme los medios demostrativos practicados durante el trámite arbitral ¿Se encuentran dados los presupuestos vertidos en el contrato seguro de cumplimiento a favor de particulares no 2614929-1, con miras a declarar el siniestro y con ello proferir condenas en contra de Seguros Generales Suramericana S.A., afectando (en consecuencia) la cobertura por incumplimiento allí contemplada?

5. Los anteriores, eran asuntos relevantes en la litis y frente a estos Seguros Generales Suramericana se pronunció en la contestación al llamamiento en garantía reformado.
6. Pese a ello y aunque en el acápite 5.11 de la parte considerativa del laudo arbitral el Tribunal reconoce que en el presente asunto el primer pago hecho por Promed sí se trataba de un anticipo y no de un pago anticipado, como lo alegó la aseguradora, no se pronunció sobre la afectación del riesgo amparado de buen manejo del anticipo.
7. De igual forma, el Tribunal Arbitral, pese a negar la condena a Seguros Generales Suramericana por concepto de la cláusula penal (pretensión Cuarta del llamamiento en garantía reformado), no se pronunció acerca de la pretensión cuarta subsidiaria del llamamiento en garantía reformado consistente en si se debía condenar a Seguros Generales Suramericana a pagar el valor correspondiente a intereses moratorios desde el 2 de octubre de 2020, fecha en la cual resolvió desfavorablemente la reclamación.
8. En ese orden, lo expuesto conllevó a que la parte resolutive del laudo omitiera pronunciarse acerca de las pretensiones cuarta subsidiaria, quinta y sexta del llamamiento en garantía reformado.
9. Respecto a las omisiones antes expuestas, resulta procedente que se atienda la solicitud adición y concesión de las pretensiones mencionadas, por las siguientes razones:
 - 9.1. En relación con la procedencia de la pretensión cuarta subsidiaria (cuyo procedencia debió estudiarse ante la negativa del Tribunal Arbitral de condenar a Seguros Generales Suramericana al pago de la cláusula penal), y debido a que el Tribunal Arbitral declaró *“que en vigencia de la póliza o contrato de seguro de cumplimiento a favor de particulares No. 2614929-1 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., acaeció el siniestro asociado con el amparo de cumplimiento, y que se funda en el incumplimiento del contrato de compraventa del 8 de mayo de 2020 por parte del afianzado Logistics Solutions ACI S.A.S.”*, es importante resaltar que como lo señala la ley y la jurisprudencia, verbigracia la sentencia SC-52172019 de la Corte Suprema de

Justicia, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio se ha establecido que los intereses moratorios derivados del contrato de seguro se pagarán desde: (i) el mes siguiente a la fecha en que el tomador o beneficiario pruebe el siniestro y la cuantía, aun extrajudicialmente, según el artículo 1077 del Código de Comercio y (ii) la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, si se demostró el siniestro con la reclamación, pero el valor de la pérdida se logra probar al interior del proceso judicial.

Por lo anterior, es relevante que el Tribunal Arbitral resuelva sobre la pretensión cuarta subsidiaria del llamamiento en garantía, en el sentido de condenar a Seguros Generales Suramericana a pagar el valor correspondiente a intereses moratorios sobre la suma de \$489.000.000 (a la que fue condenada en el laudo arbitral), desde el 2 de octubre de 2020, fecha en la cual resolvió desfavorablemente la reclamación, puesto que como se encontró probado en el proceso cuando se presentó la reclamación se allegaron pruebas suficientes que daban cuenta del incumplimiento de la obligación de entrega de la mercancía por parte de Logistics Solutions ACI S.A.S y de la cuantía del precio sufrido.

- 9.2. En relación con la procedencia de la pretensión quinta y sexta del llamamiento en garantía reformado, en la página 99 de los alegatos de conclusión presentados por este extremo procesal se hizo alusión a la procedencia de la afectación de la póliza por el buen manejo y correcta inversión del anticipo.

En el mismo laudo arbitral se indicó que se encontró probado en el proceso que el primer pago desembolsado por Promed se trataba de un anticipo (páginas 72, 120 y 133 del laudo arbitral) y que durante la etapa de exhibición documental, Logistics Solutions ACI S.A.S. puso de manifiesto una serie de documentación en la cual se identifica como importador a la sociedad Invercomer Internacional del Valle S.A.S. y que refieren al señor Carlos Buenaventura, sociedad y persona natural ajena al proceso, no acreditando ante Promed la compra y embarque de la mercancía en los plazos pactados en el contrato (páginas 109, 110 y 111 del laudo arbitral), razones suficientes para que se procediera con la afectación de la póliza No. 2614929-1 expedida el 11 de mayo de 2020, bajo el amparo denominado *“Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo”*.

Ello, reforzando con que se encontró probado en el proceso que Logistics Solutions ACI S.A.S. no fue la sociedad que compró e importó la mercancía que supuestamente era objeto del contrato y que la misma no fue efectivamente entregada a mi representada, razones por las cuales se declaró su incumplimiento.

Por dichas razones, tal y como se solicitó en las pretensiones elevadas con el llamamiento en garantía reformado, resulta procedente que el Tribunal declare el acaecimiento del riesgo amparado de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cuyo valor máximo asegurado es de \$ 815.000.000, que junto con el valor amparado por el acaecimiento del riesgo de incumplimiento amparado, esto es, la suma de 489.000.000, conllevaría a que se afecten ambos amparos y se condene a la Seguros Generales Suramericana a pagar a favor de Promed un total de \$1.304.000.000.

Sobre esa base se solicita respetuosamente adicionar la parte resolutive en los términos solicitados en el presente escrito.

Atentamente,



JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO

C.C. 1.110.475.869

T.P. 214.239 del C.S. de la J.